

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27.

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Luis Moré, la devolución del depósito de 500 pesetas que constituyó á disposición de mi autoridad en 16 de Agosto último, para responder á los daños y perjuicios que pudiera causar la conducción y flotación por el río Tajo de 25.025 piezas de madera, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de quince días, puedan presentar en este Gobierno civil los que se crean perjudicados, las reclamaciones referentes á los daños y perjuicios causados, tanto en las obras públicas, como en los particulares, por efecto de la conducción de referencia autorizada en 16 de Agosto de 1902.

Guadalajara 18 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno,

NUM. 28

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Francisco Palomino Rodriguez, he admitido la renuncia que hace del registro minero de su propiedad titulado «Manolita» núm. 948 del término de Checa, declarando á la vez cancelado el expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1902

El Gobernador,

Carlos Moreno.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último y circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 del actual, dictando reglas para el abono y justificación del material de las Escuelas de adultos, y con el fin de que el servicio no sufra retraso, ni pueda alegarse ignorancia por parte de los Sres. Alcaldes y Maestros de las localidades en que están establecidas dichas escuelas, esta Junta provincial ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Fan pronto como se reciba el *Boletín oficial* en que se publique la presente circular, se dará á leer á los Maestros interesados así como las disposiciones antes citadas del Ministerio y Subsecretaría publicadas en el *Boletín* del día 20 del actual, número 126, empezando inmediatamente las clases en las mencionadas Escuelas si ya no estuviesen funcionando.

2.º Antes del 31 del actual, se formarán por los respectivos Maestros, y por separado, dos presupuestos para la inversión del material de adultos correspondientes á los años 1902 y 1903, teniendo en cuenta la cantidad consignada en los presupuestos municipales y que vinieran percibiendo los Maestros en 31 de Diciembre último.

El primero de dichos presupuestos se remitirá por las Juntas locales á esta provincial antes del 5 de Noviembre de este año, y el segundo antes del 30 del mismo, informados ambos y acompañados de certificación de oficio expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en las que conste la cantidad que para el mencionado material figuraba en el presupuesto de 1901 y percibieron los Maestros en el citado año.

3.º Los Maestros al formar estos presupuestos, tendrán en cuenta que sólo debe figurar en ellos un sólo capítulo y que únicamente debe descontarse de la cantidad total consignada el 1'20 por 100 para el Tesoro.

Guadalajara 21 de Octubre de 1902.—El Presidente, Carlos Moreno.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Noviembre del año de 1902.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total	
		Artículos	por Capítulos
		Pesetas.	Pesetas.
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	820	83
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.913	60
3.º	Id. de la Contaduría.....	677	08
4.º	Id. de la Depositaria y Archivo.....	312	15
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	729	
6.º	Id. Obras públicas.....	787	50
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	104	17
			5.297 68
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>			
1.º	De la Comisión provl. y Presidencia.....	233	33
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	208	33
3.º	Id. de la Contaduría.....	166	66
		41	66
		33	33
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	125	
			808 31
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales.</i>			
1.º	Servicio de Quintas.....	350	
2.º	Id. de Bagajes.....	666	66
3.º	Boletín oficial.....	166	66
4.º	Gastos de elecciones.....	208	33
5.º	Calamidades públicas.....	500	
			1.891 65
<i>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</i>			
1.º	Conservación de carreteras y puentes.....	179	11
2.º	Conservación y reparación de fincas.....	291	66
			470 77
<i>Capítulo 5.º—Cargas.</i>			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	73	33
			73 33
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.ª enseñanza.....	1.399	91
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876	66
3.º	Biblioteca.....	133	33
			6.409 90
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia.</i>			
1.º	Estancias de dementes.....	1.399	91
2.º	Hospital provincial.....	5.816	09
3.º	Casa de Expósitos.....	6.934	85
			14.150 85
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.000	
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750	
			2.750
<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250	
			250
<i>Capítulo 10.—Carreteras y puentes.</i>			
1.º	Carreteras.....	2.500	
2.º	Puentes.....		
			2.500
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>			
ún.º	Otros gastos.....	296	52
			296 52
<i>Capítulo 13.º—Resultas.</i>			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	56.059	25
2.º	Id. de los años anteriores.....		
			56.059 25
	Total.....		90.958 26

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa mil novecientas cincuenta y ocho pesetas veintiseis céntimos.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1902.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—La Comisión de Hacienda, conforme con esta distribución de fondos.—Angel Agudó.—Juan Megino.—Venancio Cuevas.—Sección de 4 de Octubre de 1902.—La Diputación provincial conforme. El Celada.—Por el Diputado-Secretario.—El Secretario, Luis García del Val.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Guadalajara.

Cuenta relativa á ingresos por el descuento del 5 por 100 de los depósitos de expedientes para registros de minas de esta provincia, y del 3 por 100 de los de las provincias de Soria y Cuenca, así como á los gastos á que se han aplicado conforme á la Instrucción, cuya cuenta se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

INGRESOS

	Pesetas	Pesetas
Por el 5 por 100 de los depósitos constituidos en esta provincia hasta el 31 de Junio del corriente año, desde que empezó á regir el citado Real decreto, y de los anteriormente constituidos, sujetos al mismo descuento (271 expedientes).....	9.914	25
Por el 3 por 100 de los depósitos análogos de la provincia de Soria (163 expedientes).....	894	03
Por el 3 por 100 id. id. de Cuenca (57 expedientes).....	900	33
		11.708 61

GASTOS

Por material de oficina.....	2.540	48
Por id. de campo.....	92	50
Por personal temporero.....	4.888	35
		7.521 33
Sobrante al final del primer semestre del corriente año.....	4.187	28

La precedente cuenta obra con sus justificantes é inversión detallada, en el libro que al objeto se lleva en esta Jefatura y en los talones que se unen á los expedientes.

Guadalajara 18 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno.

Tesorería de Hacienda

NOTIFICACION.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 10 del actual, dictado en los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos siguientes: Peñalver, Mazuecos, Horna, Hontova, Fuentelencina, Sacedorbo, Rivarredonda, Villarejo de Medina, Zaorejas, Valtablado del Rio, Poveda de la Siera, Armallones, Huertapelayo, Perales, Huertahernando, Azañón y Arbeteta, por débitos del impuesto de Consumos y otros conceptos, correspondiente á los presupuestos de 1900, 1901 y 1902;

Se requiere por medio de la presente á los expresados Ayuntamientos, á fin de que en el término de un mes, se subsanen las faltas cometidas,

ingresando en las arcas del Tesoro el importe de sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo ó aleguen las causas que sean atendibles para justificar la falta de pago, se procederá á lo que haya lugar respecto á la responsabilidad de los Sres. Concejales, con sus bienes propios, según lo dispuesto en los artículos 324 y 326 del Reglamento de Consumos vigente y 27 de la Ley de Presupuestos de 1898-99 y demás disposiciones legales.

Guadalajara 16 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Carruajes de lujo.—Anuncio.

Terminado el plazo concedido por esta oficina para que los Ayuntamientos presentaran certificación del acuerdo con que la Corporación haya resuelto gravar el impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo, en el próximo año de 1903, y siendo muchos los que no han cumplido el citado servicio; les advierto que quedan conminados con una multa de 25 pesetas, si dichas certificaciones no son remitidas dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 16 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones en circular de 30 de Agosto último, comunica al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 18 del actual, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Diputación provincial de Valencia, respecto á los epígrafes de la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades porque deben tributar las clases pasivas provinciales y las asignaciones para gastos de representación de la Presidencia; las dietas de los señores de la Comisión provincial, y las gratificaciones é indemnizaciones de todas clases:

Resultando que análoga consulta hecha por la Diputación provincial de León, por conducto de la Delegación de Hacienda de aquella provincia en 12 de Junio de 1900, fué resuelta por esa Dirección general en 5 de Julio siguiente, puntualizando que los indicados gastos y dietas estaban comprendidos en el epígrafe 6.º de la tarifa 1.ª á cuyo epígrafe y tarifa estaban sujetos también los haberes de los temporeros, gratificaciones é indemnizaciones de los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos, el haber de los peones camineros y las asignaciones de los empleados de caminos provinciales percibidas en concepto de dietas para gastos de salidas, resolviendo al propio tiempo que los socorros de los presos, limosnas para pobres impedidos, etc., son de carácter benéfico y están exentos de tributación:

Considerando que aquél acuerdo se fundó en la consideración de que únicamente el epígrafe

6.º de la tarifa 1.ª se refiere á los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos, y que en la denominación de empleados están comprendidos el Presidente de la Corporación y los Vocales de la Comisión provincial, por lo que aceptado este principio, es lógica la consecuencia de llamar á tributar por el citado epígrafe á todos los funcionarios, sea cualquiera su denominación, que perciban sus haberes del presupuesto provincial:

Considerando que no pueden llamarse empleados de la Diputación el Presidente y los Vocales de la Comisión provincial, y por tanto, no deben tributar, por el epígrafe citado, sino por el 4.º de la misma tarifa, en el que están incluidos los Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas, bajo cuya denominación se comprenden indudablemente las Diputaciones y los Ayuntamientos:

Considerando que las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, deben tributar con 12 por 100 de la cantidad percibida, porque tal es el espíritu de la ley al consignarlo como regla general para las clases civiles y militares en los epígrafes 4.º y 5.º de la repetida tarifa, y no establecer nuevos tipos de tributación para dichos haberes en el epígrafe que se refiere á los empleados de Diputaciones y Ayuntamientos, ni disponer que tributen con arreglo al sueldo anual que represente la gratificación, premio é indemnización que perciban;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver de conformidad con lo informado por esa Dirección general:

1.º Que los Presidentes de las Diputaciones y los Vocales de las Comisiones provinciales están obligados á tributar por el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, tomando como tipo para la aplicación del impuesto del 10, 12, 14, 16, 18 ó al 20 por 100, la cantidad anual que cada individuo perciba del presupuesto provincial.

2.º Que las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones de los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida, estando sujetas al mismo impuesto las que perciba el empleado de caminos provinciales en concepto de dietas para gastos de salida.

3.º Que los socorros de presos y limosnas para pobres impedidos, los estipendios á los acogidos en los Hospicios, á los niños de la imprenta provincial y las retribuciones á las nodrizas, son de carácter benéfico, y en tal concepto, no pueden sujetarse á tributación por la ley de Utilidades:

4.º Que los peones camineros, desde que tienen un nombramiento y un título de su empleo, son funcionarios provinciales que pierden el carácter de jornaleros, y quedan sujetos al epígrafe 6.º de la tarifa 1.ª de la ley; y

5.º Que las clases pasivas provinciales y municipales tributarán por el epígrafe 3.º de la misma tarifa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y funcionarios á quienes afecta.

Guadalajara 18 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente. — Mes de Noviembre de 1902.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Eustaquio Martin.....	Sigüenza	Una casa.	Estado	107	Cendejas de la Torre.	17 Agosto 1898.	2 Noviembre. 1902.	5.º	50 40	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	111	Idem	Id. id.....	Id. id.....	5.º	70 »	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	114	Idem	Id. id.....	Id. id.....	5.º	50 80	
D. José Medel.....	Guadalajara	54 rústcs.	Idem.....	258 al 311	Idem	13 Julio id.....	Id id.....	5.º	180 »	
Felipe García.....	Castilmimbres.....	1 monte..	Propios	715	Olmeda del Extremo	20 Sepbr. id.....	5 id. id.....	5.º	1.000 »	
Ayuntamiento de Valdeñuño										
Fernandez.....	Malaguilla.....	Idem.....	Idem.....	8.423.....	Valdeñuño	Fernandez 21 Nobre. 1897..	28 id. id.....	4.º	1 421 54	
D. Domingo Sanz.....	Malaguilla.....	Idem.....	Idem.....	2.952.....	Malaguilla	8 Octubre 1901.	27 id. id.	2.º	13.660 40	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 17 de Octubre de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Guerrero.

COMISION PROVINCIAL

Calamidades.

Presentada dentro del término legal por los Ayuntamientos de los pueblos de Sayaton, Sotoca, Chillaron del Rey, Alique, Ruguilla, Hontanillas, Pastrana, Gárgoles de Abajo, Trillo y Aranzueque, la solicitud de perdón de contribuciones por la calamidad sufrida con motivo de la tormenta que descargó en aquéllos términos municipales el día 7 y 8 de Septiembre último, en los siete primeros pueblos, y el día 8 y 23 del mismo en los tres últimos, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la importancia y exactitud de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 20 de Octubre de 1902.—El Vice-presidente, Victoriano Celada.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Subasta de resinas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, se verificará el día 24 de Noviembre próximo á las once de la mañana, subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Mazarete y en las oficinas de este Distrito forestal, para la enajenación del aprovechamiento de resina de 90.000 pinos en el monte núm. 307 del Catálogo, denominado «Dehesa de Solanillos,» perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el tipo de siete mil doscientas pesetas por cada un año de los diez que ha de abarcar el contrato y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 112, correspondiente al 17 de Septiembre próximo pasado y con sujeción también al de las económicas prescritas por la Excm. Diputación provincial.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se pone á continuación, acompañándolas la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería de Hacienda provincial, el 5 por 100 de la tasación antes expresada, y se admitirán durante la primera media hora del acto.

Queda anulado por la presente, el anuncio relativo á este aprovechamiento, que señaló para el 5 de Noviembre la celebración de esta subasta, el cual anuncio se publicó en el *Boletín oficial* número 120, correspondiente al 6 del corriente mes.

Guadalajara 18 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se ofrece á realizar el aprovechamiento de resinas de 90.000 pinos en el monte Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia

cia provincial, sujetándose á las reglas económicas establecidas por la Excm. Diputación provincial para este disfrute, así como también al pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 17 de Septiembre próximo pasado, y muy especialmente á las señaladas en dicho pliego con los números 11 y 12, y mediante el abono de..... pesetas (en letra) por cada anualidad.

A este efecto, une carta de pago que acredita haber hecho el ingreso del 5 por 100 de la tasación de dicho aprovechamiento en (la Tesorería provincial ó Depositaria municipal.)

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar por medio de subasta pública, el suministro de leña de olivo necesaria para las estufas de las dependencias municipales durante el próximo invierno.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales, se hace saber el citado acuerdo por medio del presente anuncio, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que se crean procedentes contra el medio acordado para dicho suministro; en la inteligencia, de que transcurrido ese plazo, no será admitida ninguna.

Guadalajara 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde-Presidente, José L. Cortijo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

SAYATON.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arrienda á venta libre todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial vigente, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año de 1903, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el día 2 del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, en el local de la Casa consistorial, bajo el tipo de 2353 pesetas y 20 céntimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 12 del mismo Noviembre, en dicho local y hora señalada para la primera, y con sujeción al citado pliego de condiciones.

Sayatón 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde Mariano Saez.

FUENTENOVILLA.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo de venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año.

La primera subasta tendrá lugar en el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 5

de Noviembre próximo, y la tercera y última, en su caso, el día 13 del citado Noviembre, á la misma hora y sitio que la primera.

Fuentenovilla 16 de Octubre de 1902.—Eduardo Gomez.

IRUESTE.

Celebradas sin efecto las subastas de Consumos á venta libre de esta localidad para el año de 1903, se anuncian las de venta exclusiva del grupo de carnes y líquidos, que se verificarán en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, la primera el día 27 del actual, y en su caso, la segunda y tercera, los días 3 y 10 del próximo mes de Noviembre.

Irueste 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde Cándido García.

ESCAMILLA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de las familias declaradas pobres; además percibirá el Profesor que la obtenga, 150 fanegas de trigo de buena calidad, por la asistencia del vecindario, cobrándolas en la recolección y respondiendo de ellas una Comisión.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía debidamente documentadas, en el término de treinta días, pasados se proveerá.

Escamilla 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde Pascual Guerrero.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos del monte denominado de Abajo, se anuncia la primera subasta de los mismos para el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 105.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de las personas que les pueda interesar.

Escamilla 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pascual Guerrero.

Para cubrir el déficit de 2.887'50 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 500.000 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 12'50 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, un consumo de 400.000 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, hacen 1.000 pesetas.

Patatas; un consumo de 31.875 kilogramos, á 2 pts. los 100 id., hacen 637'50 ptas.

Total, 2.887'50 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Escamilla 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pascual Guerrero.

CAMPILLO DE DUEÑAS.

Este Ayuntamiento ha nombrado Secretario en propiedad del mismo, á D. Juan Usero Flores, que lo servía interinamente.

Campillo de Dueñas 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Casas.

PAJARES.

Continúa vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Presidente en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pajares 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Facundo García.

YELAMOS DE ABAJO.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año 1903, se arriendan con venta exclusiva por un año el ramo de carnes y líquidos.

La primera subasta se celebrará en estas Casas consistoriales el día 25 del actual de diez á doce de la mañana, y la segunda y tercera, en su caso, los días 2 y 10 de Noviembre próximo á la hora y en el sitio designados para el anterior.

Yélamos de Abajo 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Melchor Sanchez.

YEBES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1903, se anuncia para que tenga lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Si esta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 9 de Noviembre en el mismo local y hora señalada para la anterior.

Así bién, y para en el caso que estas resultaren desiertas, tiene acordado así mismo la Corporación el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, celebrándose la primera subasta el día 17 del mes de Noviembre, la segunda en su caso, el día 23 y la tercera si á ello diere lugar, el 29 del mismo, unas y otras á la propia hora y local que la señalada para las de venta libre y con sujeción al pliego de condiciones redactado.

Yebes 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Venancio Hernandez.

DURON.

Para cubrir el déficit de 600 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 84.700

kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 211'75 pesetas.

Leña no destinada á la industria; un consumo de 84.670 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, hacen 211'67 ptas.

Patatas; un consumo de 11.319 kilogramos, á 1'56 ptas. los 100 id., suman 176'58 ptas.

Total, 600 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en termino de quince días.

Duron 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramon Perez.

CASA DE UCEDA.

Como resultado del reconocimiento practicado por el Veterinario municipal, esta Junta municipal de Sanidad ha acordado declarar limpios de la enfermedad Glosopeda, á los ganados de esta localidad.

Casa de Uceda 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Redondo.

MATARRUBIA.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas celebradas á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos, el Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado el arriendo con venta exclusiva de los grupos determinados por el artículo 290 del Reglamento del ramo.

La primera subasta tendrá lugar el día 29 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Si resultase desierto éste, se celebrará otro el día 5 de Noviembre próximo, bajo igual tipo y condiciones, y si éste también fuese desierto, se celebrará el tercero y último el día 12 de dicho mes, con la rebaja de un 25 por 100, á igual hora y sitio que los anteriores.

Matarrubia 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Trinidad Coello.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Brihuega, el padrón de carruajes de lujo y lista cobratoria para el año 1903, por el término de ocho días.

Cabanillas, el padrón de carruajes de lujo, por ocho días, la matrícula industrial por diez y el repartimiento por rústica y pecuaria por ocho id.

Montarron, el presupuesto adicional al ordinario de 1902, y la matrícula industrial para el año 1903, por quince días.

Hiendelaencina, las cuentas de Propios del año 1901, por treinta días, la matrícula industrial para 1903, por diez días y el repartimiento por rústica y pecuaria, ocho días.

Cendejas de la Torre, la cuenta municipal del ejercicio de 1901 y el presupuesto adicional de 1902, por quince días.

Yebes, el presupuesto adicional para 1902, y el ordinario para 1903, por 15 días.

El Cardoso, id. id.

La Mierla, el presupuesto ordinario para 1903, por quince días.

Ledanca, la matrícula del subsidio industrial para 1903, por ocho días.

Escamilla, id. id. por id.

Hinjosa, idem id. por id.

Torremocha del Pinar, id. por diez id.

Yélamos de Abajo, id. id. por id.

Cerezo, id. id. por id.

Yélamos de Arriba, idem id. y el padrón de cédulas, por quince días.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 125.—En la villa y corte de Madrid á 2 de Octubre de 1902; en los autos que ante Nos penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cogolludo, seguidos entre partes, de una D. Bruno Pérez Prieto, labrador y vecino de Colmenar, representado por el Procurador D. Julian Merinero, y defendido por el Letrado D. Emilio Ignésón; de otra, Doña Elisa Moreno de Moscoso y Altamira, Condesa viuda de Santiago, propietaria y vecina de esta Corte, respecto de la que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía en esta Superioridad; y de otra el Abogado del Estado; sobre defensa por pobre al primero, hoy incidente sobre suspensión de los autos.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la referida Sentencia apelada en cuanto por ella no se hizo expresa imposición de costas, y condenamos á D.^a Elisa Moreno y Moscoso de Altamira, Condesa viuda de Santiago, al pago de todas las costas causadas en primera instancia, en este incidente de previo y especial pronunciamiento. Así por esta Nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de D.^a Elisa Moreno y Moscoso de Altamira, Condesa viuda de Santiago, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Melendez.—Fernando García Briz.

Cuya Sentencia fué publicada en 2 de los corrientes. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 15 de Octubre de 1902.—Ante mí.—José Almira.

Juzgados de instrucción

REAL SITIO DE SAN LORENZO.

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente y á virtud de auto dictado por la Excm. Audiencia provincial de Madrid, en 9 de Agosto último, en la causa seguida en este Juzgado por hurto de caza, he acordado expedir el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, para hacer saber al procesado Patri-

cio Herranz Garcia y á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, que se ha tenido por desistido y apartado al Ministerio Fiscal de la acción penal ejercitada contra dicho procesado en la mencionada causa, habiéndose sobreesido libremente en la misma, con las costas de oficio, y en su consecuencia, se dejan sin efecto los autos de prisión y rebeldía, de fechas 15 de Marzo y 10 de Mayo respectivamente.

Dado en San Lorenzo á 16 de Octubre de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

OCAÑA.

D. Mariano Gonzalez Rollevoy, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolsa Dominguez y Conde, natural de Pastrana y vecina de Yepes, de 37 años de edad, soltera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á notificarla el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en causa por hurto y ser reducida á prisión si no prestare fianza de 1.000 pesetas; apercibiéndola, que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada procesada, la cual implora la caridad pública; su estatura es baja, color moreno, pintada de viruelas, ojos tiernos, y viste pañuelo á la cabeza color encarnado, otro de lana color de ceniza al cuerpo, falda de indiana color lila y zapato negro de becerro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Ocaña á 11 de Octubre de 1902.—Mariano Gonzalez.—P. M. de S. S.—Emilio Guijarro.

MOLINA.

Don Carlos Montezoro Chavarri, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, y en funciones del de Instrucción del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino Perez Marco, vecino de Calmarza, en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes embargados á dicho sujeto.

Muebles.

Un arca de nogal, en buen uso, tasada en 7 pesetas.

Una sarten mediada, en buen uso, en 0'75 id.

Seis cazuelas de barro, en id., en 0'60 id.

Cuatro pucheros de id., en id., en 0'60 id.

Cuatro coberteras de lata, en id., en 0'20 id.

Unas trébedes de hierro, en id., en 1'50 id.

Inmuebles.

Un campo de viña de una anega y ocho almudes, de unas 650 vides, sita en el término de Calmarza y partido de Palomar; que linda al Norte con Ignacio Perez, Este Roque Arregui, Sur Marcos Cebolla y Oeste José Baquedano, tasada en 300 pesetas.

Otro campo secano á cereales, sito en Cañastena, de caber tres anegas; linda Este Marcelino

Cortés, Sur Vicenta Moreno y Oeste camino, en 150 id.

Otro id. en las Aleguillas, de tres anegas; linda Norte Rafael Cortés, Este camino, Sur Antonio Cortés y Oeste montes, en 100 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la del de Instrucción de Ateca y en la del municipal de Calmarza, el día 28 del actual, á las diez de su mañana para los muebles y el 12 de Noviembre próximo venidero á igual hora y en los mismos locales para los inmuebles; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 17 de Octubre de 1902.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José López.

ATIENZA.

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de una caballería mular, cuyas señas al final se detallan, en el pueblo de Zaratan, la noche del 27 de Julio último, contra Gerardo Mediavilla Sevilla, de 24 años de edad, soltero, jornalero ambulante, y que dice ser natural de Valladolid, é hijo de Pedro y María, sin instrucción ni antecedentes penales, tengo acordado en dicho proceso lo siguiente:

Hágase un llamamiento á las personas que se crean con derecho á expresada caballería, previa preexistencia de la misma, comparezcan ante este Juzgado en justificación de lo que se interesa, por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid.

Dado en Atienza á 12 de Octubre de 1902.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

Señas de la caballería.

Un macho romo, de 6 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo castaño, peceño, que casi degenera en negro, boci-blanco apagado, de 8 á 9 años de edad, con una particularidad del mediano y extremo izquierdo en la mandíbula superior por no guardar relación con los demás por lo desgastados y estar bastante remangado el extremo hacia fuera, con rozaduras en el cuello, una pequeña contusión en la parte superior anterior y borde de la paletilla izquierda, otra contusión en la cruz, la cual parece que se le ha aplicado algún revulsivo por haberse desprendido parte de la piel, un mechón blanco en el dorso donde se sujeta la cincha, otro grande de pelos blancos en la región lombar, más en el lado derecho que izquierdo, efecto también de haber sufrido una fuerte contusión y al parecer ha estado en tratamiento padeciendo una afección denominada arestin, y en los cascos una razzat.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del ramo, hago sa-

ber: Que en atención á órdenes de la Superioridad, creo procedente recordarles el exacto cumplimiento de cuanto preceptúa la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, respecto á que todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias relativas á la formación y revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales referentes al mismo, sean gratuitas y se use en ellas el papel común, precepto extensivo á todos los funcionarios del orden judicial.

De haberse enterado de la presente circular, se dará cuenta en término de tercero día, por todos los Sres. Jueces municipales de este partido.

Dado en Cifuentes á 13 de Octubre de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario.—P. S.—Angel Lopez.

BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento intestado de Juan Ubero Hernan, natural de Lozoyuela, viudo, hijo de Manuel y de Margarita, ocurrido en Budia el 8 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del plazo de veinte días, comparezcan en forma ante este Juzgado, á usar de su derecho; advirtiéndole, que es segundo llamamiento; que no se ha presentado heredero alguno al primero, y que á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 15 de Octubre de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de ejecución de bienes de la causa seguida contra Gumersindo del Moral Escarpa, he acordado la tercera subasta de los bienes embargados al mismo y que se detallan en el periódico oficial de la provincia, número 88, cuya subasta, sin sujeción á tipo, tendrá lugar el 5 de Noviembre á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Villaviciosa, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Dado en Brihuega á 16 de Octubre de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Vedado de Caza.

Por orden de los Excmos. Sres. Duques de Santo Mauro, en nombre y representación de su menor hijo el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, quedan acotados desde este día para toda clase de aprovechamiento de caza, los terrenos de su propiedad que á continuación se describen y son los que siguen:

Un monte denominado «La Mata», enclavado en término jurisdiccional de Sauca, que linda por Norte con baldíos, Este con labores de la Vega, de propiedad particular, Sur y Oeste con baldíos enajenados.

Otro monte denominado «La Dehesa», enclavado en el de su agregado Jodra del Pinar, que linda por Norte con labores y cerradas de propiedad particular y por Este, Sur y Oeste con baldíos vendidos.

Medinaceli 18 de Octubre de 1902.—El Apoderado, Vicente de Mingo.